

Ministerio de Economía Secretaria de Desarrollo Regional Instituta Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 28 de marzo de 1990

VISTO las Leyes Nros. 14.878 y 23.550 y el Trámite Interno N° 311-000069/90-8, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación se tramita la autorización para elaborar mosto virgen alcoholizado con la intención de proceder a lo largo del año a su concentración con la separación obvia del alcohol.

Que tal práctica permite la mantención del mosto virgen con un inhibidor de la fermentación como es el alcohol, que reemplaza perfectamente el uso del anhidrido sulfuroso, cuyo contenido en jugos y mostos es rechazado por los países tradicionalmente importadores.

Que tal práctica enológica, realizada en establecimientos exclusivamente dedicados a la elaboración de mostos, resulta interesante y digna de pro
mocionarse en el ánimo de contribuir a la diversificación de los usos de la uva.

Que es deber ineludible del Instituto Nacional de Vitivinicultura alentar toda inquietud que promueva la obtención de producto de demanda sosteni da en los mercados internacionales.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y el Decreto N° 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

If the pay and the second



Ministeria de Economía Secretaria de Desarrollo Regional Instituta Nacional de Vi**ti**vinicultura

RESUELVE:

lo.- Incluyese en el Art. 17, inciso m) de la Ley Nº 14.878 al producto "Mosto Virgen Alcoholizado para Concentrar", definiendose como tal al mosto virgen alcoholizado, cuyo destino exclusivo es la concentración, con recuperación del alcohol que ha sido utilizado para su enmudecimiento.

2°.- La elaboración de este producto deberá realizarse en establecimientos ins criptos exclusivamente como fábricas de mosto, es decir donde no pueden exis tir otros productos definidos por la Ley Nº 14.878 que nos sean mostos.

3°.- Derőgase la Resolución Nº C. 96/89.

40.- La Dirección Nacional de Fiscalización Vitivinicola, arbitrará todos los recaudos para controlar la elaboración y concentración del producto definido en el punto lo .

5° .- Registrese, comuniquese, publiquese, dése a la Dirección Nacional del Re gistro Oficial y cumplido, archívese.

RESOLUCION Nº C. 123

EDUARDO

DIRECTOR CONSCIENCE